



Resolución de Consejo de Comisión Organizadora ***N° 077-2024-UNIQ***

Quillabamba, 06 de marzo de 2024

VISTOS, el Informe N° 640-2023-URH-DIGA-UNIQ de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 0129-2024-URH-DIGA-UNIQ de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 015-2024-P.III-VPA/UNIQ del Profesional de la Vicepresidencia Académica, Oficio N° 081-2024-VPA-UNIQ de la Vicepresidencia Académica, el Acuerdo N° 095-2024-SO-CCO-UNIQ de sesión ordinaria N° 010-2024-SO-CCO-UNIQ de fecha 05 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y modificado mediante Ley N° 31520.; señalado en el Art. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, concordante con el numeral 19.1 del Art. 19 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el Art. 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, sobre las atribuciones del Consejo Universitario, en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ, tiene las atribuciones contenidas en numeral 59.8 el nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad;

Que, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en su numeral 6.1.4 literal i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo;

Que, el Art. 212 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento³ de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 077-2024-UNIQ

06.03.2024

de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 036-2024-UNIQ, en el artículo cuarto dispone DECLARAR como ganador del Concurso Público de Méritos para la Admisión a la Carrera Docente en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba 2023-III, al Sr. **JAVIER ABELARDO RIZALASO HUAICANI** para ocupar la plaza N° AIRHSP 0024 como Docente Ordinario Auxiliar a Tiempo Parcial adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil a partir del 01 de febrero de 2024;

Que, de los documentos en visto se establece un error material en la asignación al Docente Ordinario **JAVIER ABELARDO RIZALASO HUAICANI**, debiendo ser de la plaza N° AIRHSP 0025, el cual es advertido por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0640-2023-URH-DIGA-UNIQ;

Que, el pleno del Consejo de la Comisión Organizadora, en su sesión ordinaria N° 010-2024-SO-CCO-UNIQ, de fecha 05 de marzo de 2024, emite el ACUERDO N° 095-2024-SO-CCO-UNIQ, por UNANIMIDAD aprobar la rectificación RECTIFICAR, con eficacia anticipada al 29 de enero de 2024, el error material contenido en el artículo cuarto de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 036-2024-UNIQ, con relación a la plaza N° AIRHSP, quedando redactado de la siguiente manera: "Cuarto.- DECLARAR como ganador del Concurso Público de Méritos para la Admisión a la Carrera Docente en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba 2023-III, al Sr. **JAVIER ABELARDO RIZALASO HUAICANI** para ocupar la plaza N° AIRHSP 0025 como Docente Ordinario Auxiliar a Tiempo Parcial adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil a partir del 01 de febrero de 2024."

En uso de las facultades y atribuciones conferidas, en la Ley N° 30220 ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto Universitario, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR, con eficacia anticipada al 29 de enero de 2024, el error material contenido en el artículo cuarto de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 036-2024-UNIQ, con relación a la plaza N° AIRHSP, quedando redactado de la siguiente manera:

"Cuarto.- **DECLARAR** como ganador del Concurso Público de Méritos para la Admisión a la Carrera Docente en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba 2023-III, al Sr. **JAVIER ABELARDO RIZALASO HUAICANI** para ocupar la plaza N° AIRHSP 0025 como Docente Ordinario Auxiliar a Tiempo Parcial adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil a partir del 01 de febrero de 2024."

Segundo.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



CERAPIO N. QUINTANILLA CONDOR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI. .DGA.OTI.